

Dependencia: Oficialía Mayor
Dirección: Recursos Materiales
Número de Oficio: RM/066/2019

Ciudad Juárez, Chih., a 26 de julio de 2019

ING. VICTOR MANUEL ORTEGA AGUILAR
OFICIAL MAYOR.
PRESENTE.

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y a su vez aprovecho la ocasión para solicitarle se inicie el proceso de licitación por adjudicación directa para la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, con el prestador de servicios DESARROLLOS Y SERVICIOS VIVA, S.A. DE C.V.

Contando para ello un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) de acuerdo a la Constancia de Verificación Presupuestal No. 89 de fecha 29 de enero del 2019.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



ING. SERGIO RAÚL MOLINA TORRES VERDUZCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"




CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN PRESUPUESTAL


➤ CONSTANCIA NUM.	89
➤ SUBPROGRAMA/PROYECTO	01.GLOBAL 57811,57812,57813,57814
➤ OBJETO DEL GASTO	SERVICIOS OFICIALES
➤ NOMBRE DEL PROYECTO / PG	GASTO CORRIENTE / SERVICIOS GENERALES
➤ DEPENDENCIA SOLICITANTE	OFICIALIA MAYOR
➤ DIRECCIÓN DE ÁREA	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
➤ PRESUPUESTO DISPONIBLE	1,000,000.00
➤ MONTO CON LETRA	-(SON UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)-
* FECHA DE VALIDACIÓN	29 DE ENERO DEL 2019

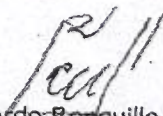
OBSERVACIONES

Presupuesto disponible al día de la emisión de la constancia, por el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2019. recursos de fondo Municipal, gasto corriente. Importe etiquetado para el pago del servicio de baños portatiles que se requieran en los eventos en general de todas las Dependencias de la Administración Municipal.


Elaboro : Jorge Humberto Tejeda Sáenz.
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD


Vo.Bo. L.C. Elsa Margarita Edwards Villalobos.
DIRECTORA DE CONTABILIDAD.


TESORERIA DEL MUNICIPIO
DE JUAREZ.
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO


C. Gerardo Ronquillo Chávez.
AUTORIZACION : TESORERO MUNICIPAL.
TESORERIA MUNICIPAL

Notas :

- * Vigencia de la constancia únicamente por 30 días.
- ** Cifras obtenidas del sistema SAF





Contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA, POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONTRATACION DE "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANITARIOS PORTÁTILES", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "DIRECCIÓN", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La "DIRECCIÓN" es la encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Dependencia descrita en el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Que mis facultades como "DIRECCIÓN", se sustentan de conformidad en el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;

Artículo 37.- La Dirección de Recursos Materiales tendrá a su cargo la adquisición de todos los bienes y servicios necesarios para que las Dependencias puedan desempeñar sus atribuciones.

TERCERO. El procedimiento de adjudicación directa se puede realizar de acuerdo a lo estipulado por los artículos 72 y 73 Fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua, y bajo la responsabilidad del titular del área solicitante y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, sin que se lleve el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos que establece la propia ley antes referida.

CUARTO. De acuerdo a lo aquí señalado, se están buscando las mejores condiciones para que el Municipio de Juárez, pueda contratar la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles.

Por lo que resulta indispensable, la emisión del presente Dictamen de Justificación de adjudicación directa como excepción a la licitación pública.

QUINTO. La "DIRECCIÓN", atendiendo las necesidades para la contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, es que lleva a cabo la contratación mediante el Procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a los artículos 72 y 73 Fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTACIÓN Con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual tiene por objeto normar la estructura y funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública del Municipio de Juárez, para el despacho de los asuntos de su competencia, así como delimitar las atribuciones y ámbito de acción de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 30 y 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los Artículos 72 y 73 Fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; procedo a emitir Dictamen de Justificación de adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública, para la contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, fundándose y motivándose en los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio de Juárez, Chihuahua, bajo el siguiente:



Contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, establece los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a las bases derivadas del orden constitucional, prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, permiten que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.



Contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Última Reforma P.O.E. 2018.02.17/Decreto No LXV/EXLEY/0462/2018 II P.O. y sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que realice la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Los Poderes del Estado.
- II. Los municipios.
- III. Los órganos constitucionales autónomos
- IV. Los organismos descentralizados estatales y municipales.
- V. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.
- VI. Los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal en la materia.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.



Contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 72. En los supuestos que prevé el presente capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

Artículo 73. Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en las convocatorias cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

Es importante mencionar que en atención a su naturaleza, dentro de las atribuciones y funciones que presta la "DIRECCIÓN", en la presente contratación, se exige la contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles.

Asimismo, en razón de la naturaleza de la Prestación antes descrita, la "DIRECCIÓN", considera que es procedente optar por el procedimiento de Adjudicación directa por excepción a la licitación pública prevista en la ley de la materia puesto que después de realizar el debido procedimiento de dos Licitaciones Públicas Presenciales y ambas se declararon desiertas como lo menciona la ley en mención en su artículo 73 fracción VI, se procede a realizar una contratación por adjudicación directa pues se siguen manteniendo los mismos requisitos, es necesario que la Prestación sea con la el proveedor en me mención ya que ha sido proveedor de El Municipio por varios años y es tomado como proveedor directo, además de que oferto la cotización con el monto más bajo y cumple con las especificaciones necesarias solicitadas y que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para otorgar la prestación en tiempo y forma de acuerdo a que se refiere el párrafo anterior.

Como ha quedado establecido en la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, por lo que el proveedor que oferte el precio más bajo y mejor calidad será adjudicado para el contrato, lo que permitirá tener un ahorro para el Municipio.

PERSONAS PROPUESTAS

La persona física o moral será selecciona, en cuanto a su capacidad para cumplir con las necesidades de la adquisición del servicio y que los precios sean los más convenientes para el Municipio.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE SIN I.V.A.	MONTO MÍNIMO	MONTO MAXIMO
SANITARIO PORTÁTIL OBRA POR DÍA	SERVICIO	\$850.00	\$400,000.00	\$1,000,000.00
SANITARIO PORTÁTIL OBRA POR MES	SERVICIO	\$1,950.00		
SANITARIO PORTÁTIL EJECUTIVO	SERVICIO	\$1,300.00		
SANITARIO PORTÁTIL PARA DISCAPACITADOS	SERVICIO	\$1,300.00		
SANITARIO PORTÁTIL VIP	SERVICIO	\$7,800.00		



Contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es de orden público tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, los Poderes del Estado, los municipios, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente. No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

MOTIVACIÓN

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos y siendo fiel a las buenas prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, para que a través de éstas los gobernados puedan vigilar el desempeño gubernamental, lo que nos posicionaría como un gobierno eficiente y eficaz en el manejo de los recursos públicos.

Es por ello, que el Municipio de Juárez impulsando su interés en la transparencia y en la rendición de cuentas, busca que las personas físicas o morales que participen ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento y precio, siendo parte de nuestro comportamiento frente al cumplimiento de diversas obligaciones previstas en Ley, que tiene como resultado la rendición de cuentas frente al Gobernado.

Así las cosas, es indispensable tomar todas las medidas necesarias para responder a la exigencia de la buena gestión financiera y administrativa en que se ejercen las Inversiones públicas, por ello se requiere que las personas físicas y morales cuenten con los estándares y especialidad en el tema, preste un abasto oportuno y de calidad de los servicios que nos ocupa.

Es por ello que en los artículos 72 y 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, transcrito en el cuerpo del presente instrumento, establece que el procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen los adjudicantes deberá estar fundada y motivada en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en este caso para el Municipio de Juárez, mismos que se señalan en el siguiente orden:

PRIMERO:

La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que se realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

SEGUNDO:



Contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

El acreditamiento de los criterios de la justificación derivados de las razones para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa como excepción a la licitación pública consta en el presente dictamen por escrito y firmado por la "DIRECCIÓN" solicitante responsable de la adjudicación.

TERCERO:

Que al seleccionar como procedimiento de adjudicación directa, se encuentra fundado y motivado el mismo, según las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, en estricto apego a la ley de la materia.

En cualquier supuesto se contratará con personas físicas o morales que cuenten, con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes a adquirir.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el presente Dictamen de Justificación, para la realización de adjudicación directa, por excepción a la licitación pública, se justifica claramente de conformidad con los artículos 72 y 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en virtud de lo siguiente:

PRIMERO. Que un buen Gobierno ágil, transparente, moderno y en corresponsabilidad con los ciudadanos, se traduce en buenos resultados y para lograr este objetivo resulta importante la Prestación de Servicios en comento; toda vez que un gobierno abierto ofrecerá la información de nuestra administración de manera permanente y pública.

Comunicaremos las acciones y los resultados en la administración pública municipal, para que los ciudadanos conozcan el destino de sus contribuciones.

Con transparencia total y con corresponsabilidad ciudadana combatiremos las prácticas de corrupción e impunidad. Gobernar con los ciudadanos, es el compromiso de un gobierno independiente.

SEGUNDO. El objetivo de la contratación de la Prestación:

En este sentido, la "DIRECCIÓN" realizará un procedimiento de adjudicación directa, para la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, con la finalidad de determinar la capacidad de respuesta inmediata, la capacidad financiera, técnica, calidad, el precio más conveniente, financiamiento, oportunidad, beneficio y eficacia.

Es justificable la contratación de una persona física o moral que preste el servicio que nos ocupa, en razón de:

El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la administración Municipal deben estar justificados en una ley previa.

El principio de legalidad enmarca otros conceptos, tales como el de discrecionalidad, que cabe ser entendida no como actividad libre de la ley, sino como actividad que la propia ley confiere y por tanto guía y limita; determina también el alcance y aplicación de algunos conceptos indeterminados, uno de los cuales es el de la especialización.

CONCLUSIONES



Contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los anteriores argumentos y razonamientos nos permiten derivar en las conclusiones siguientes:

1. Las dependencias y entidades, pueden llevar a cabo la contratación mediante los procedimientos de excepción que establecen los artículos 72 y 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando por los costos se demuestre un beneficio al Municipio y sea necesaria su pronta contratación, el Titular de la Dependencia de que se trate, podrá contratar mediante el Procedimiento de adjudicación directa.
2. La contratación mediante adjudicación directa señalada en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, encuentra su justificación en el orden público e interés general que debe satisfacer la Administración Pública, puesto que su principal característica es que procede en determinadas circunstancias muy calificadas, en las que resulta conveniente contratar.
3. Que en los casos de adjudicación directa, se realizará la contratación respectiva con las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios requeridos y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue dicha adjudicación.
4. Que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberán fundarse y motivarse, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.
5. Que el acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de supuestos que prevé el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular del área responsable de la adjudicación.
6. Que en cualquier supuesto se deberán cotizar personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
7. Que en su momento, la "DIRECCIÓN", en términos del artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, puede adjudicar el servicio antes citado, en virtud de que existen razones suficientes por las cuales se considera la hipótesis jurídica contenida en la ley de la materia para no sujetarse al procedimiento de licitación pública.
8. Que la contratación mediante el Procedimiento de adjudicación directa reúne los requisitos que establece los artículos 72 y 73 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, debido a que cumple con los siguientes:

CRITERIOS

Economía: El presente criterio se acredita atendiendo a la necesidad de contratar la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, considerando que la persona a quien se adjudique el contrato, garantizará la calidad del evento, siendo este concepto primordial para la viabilidad y consecución del objeto de la presente contratación; y que consolida objetivamente la obtención de las mejores condiciones en cuanto a oferta,



Contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

calidad, oportunidad, servicio, profesionalismo y tiempo de ejecución, con lo que se acredita el criterio de economía.

Eficiencia: Este criterio se acredita, con la capacidad de respuesta inmediata de la persona a quien se adjudique el contrato, respecto de la adquisición de los bienes y con el nivel de especialización requeridos para la obtención de resultados óptimos que garanticen las mejores condiciones de contratación; asimismo, resulta evidente la seriedad y profesionalismo con los cuales se conduzca la persona físicas o morales seleccionada.

Eficacia: En virtud de la presente contratación, este criterio representa en primer lugar, que el Gobierno del Municipio de Juárez cubrirá las necesidades prioritarias de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; y, en segundo lugar, la adquisición. Además de que la presente Prestación constituye el medio idóneo con el cual el Municipio de Juárez garantiza las mejores condiciones en costo y oportunidad.

Imparcialidad: Este criterio se encuentra perfectamente acreditado por medio de los diferentes conceptos plasmados en el apartado de justificación y en el procedimiento de prestación que se eligió, toda vez que se encuentra completamente apegado a un marco de derecho, se determina considerar las mejores condiciones en precio, calidad, desempeño, servicio, operatividad y seguridad así como disponibilidad inmediata.

Honradez: Este criterio se acredita en virtud de que se realizara con transparencia y bajo los preceptos legales para la prestación, con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la Justificación de Excepción a la Licitación, mediante la selección del Procedimiento de adjudicación directa, contenido en el artículos 72 y 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. El proceso de adjudicación se llevará a cabo con estricto apego a la normatividad, procediendo con rectitud e integridad, asignando la prestación a quien ofrece las mejores condiciones para el Municipio de Juárez, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos y evitando actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

Por lo anterior, se concluye que la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, lo que permitirá la transparencia fiscal y rendición de cuentas del Municipio de Juárez, es necesario que la misma sea otorgada a favor de **la persona que resulte adjudicada en el procedimiento de adjudicación directa**, dada la seriedad en la realización de la prestación; en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se determina lo siguiente:

DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se dictamina:

PRIMERA. Resulta procedente solicitar a la "DIRECCIÓN" del Municipio de Juárez la asignación de la prestación a través de un procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en los términos y tal como se ha referido en el cuerpo del presente instrumento.

SEGUNDA. La Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, significa la oportunidad de utilizar recursos disponibles para dicha prestación, se cuenta con una Constancia de Suficiencia presupuestal No. 89 de fecha 29 de enero de 2019 autorizado por la Tesorería Municipal.

TERCERA. Conforme a lo expuesto en capítulos anteriores, es interés de la "DIRECCIÓN" realizar la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles.



Contratación de la Prestación de Servicios de Sanitarios Portátiles, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Finalmente, se concluye que, es procedente la prestación, indicado en el presente dictamen bajo el procedimiento de adjudicación directa, por excepción a la licitación pública, será realizado conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio; a favor de **DESARROLLOS Y SERVICIOS VIVA, S.A. DE C.V.** por un **monto de hasta \$1,000,000.00 (UN MILLÓN PESOS 00/100 M.N.)** con el Impuesto de Valor Agregado, asimismo que es procedente, en mi calidad de Titular de la "DIRECCIÓN" del Municipio de Juárez, suscribir el presente dictamen de justificación para la prestación citada; tomando en consideración los términos, cantidades y características solicitadas por la "DIRECCIÓN".

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE JULIO DEL 2019.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO RAÚL MOLINA TORRES VERDUZCO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"